



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado N°	05001-31-03-004-2017-00433-00
Decisión	Acepta renuncia de endoso en procuración
Demandante:	BANCOLOMIBIA S.A
Demandado:	EXIM WORDL TRADING S.A.S
Auto de S. N°	756V (1493)

Conforme a lo preceptuado por el artículo 658 del Código de Comercio *“El endosatario tendrá los derechos y obligaciones de un representante...”*, y el artículo 76 inciso N° 4 del Código General de Proceso, se acepta la RENUNCIA del endoso en procuración que hace el abogado ANDRÉS LÓPEZ GONZÁLEZ, con T.P Nro. 49.875 del C. S. de la J. quien actúa como endosatario de la parte demandante, haciéndole saber a la profesional del derecho que dicha renuncia no pone término a su gestión, sino cinco (5) días después de notificarse el presente auto por estados y se le haga saber al poderdante por comunicación dirigido a la dirección denunciada para recibir notificaciones personales de éste.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA

JUEZ

Firmado Por:

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA

JUEZ CIRCUITO

Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

192d4500a5fef67ffee548bfb4c946fd3357f3f8f519ec3cf95f5a599b205f16

Documento generado en 26/10/2020 12:05:55 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>